

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 8 DE FEBRERO DE 2017****ASISTENTES****ALCALDE-PRESIDENTE**

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

CONCEJALA-SECRETARIAD^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**CONSEJEROS DE GOBIERNO**

D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

D^a LAURA PONTES ROMERO.D^a SUSANA MOZO ALEGRE.D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

D. LUIS ALBERTO ESCUDERO ESTÉVEZ.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **ocho de febrero de 2017**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia los Consejeros/as de Gobierno, D^a SILVIA CRUZ MARTÍN y D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ el Titular de la Asesoría Jurídica, D. GONZALO RUIZ GÁLVEZ y el Director General de Administración, D. IGNACIO F. BAUTISTA SAMANIEGO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8
DE DE FEBRERO DE 2017 (6/2017).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día ocho de febrero de 2017 en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

1/29.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017.-

2/30.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2017.-

ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTES

CONCEJALÍA DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS

3/31.- APROBACIÓN DE LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA PARA LA CAFETERÍA-RESTAURANTE "PARQUE DE LA RIBOTA". (EXpte. 103/16).-

ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y SALUD

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD, MERCADOS Y EDUCACIÓN

4/32.- APROBACIÓN DE GASTO PARA LAS AYUDAS DESTINADAS A ESCUELA INFANTIL Y COMEDOR ESCOLAR PARA EL AÑO 2017.-

5/33.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DE PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017. (EXpte. 22/17).-

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

6/34.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA A LA EMPRESA "MOGAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L." PARA MODIFICACIÓN DE PROYECTO BÁSICO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO Y TRASTEROS EN AVDA. DE LEGANÉS, Nº 09. (EXpte. 016-A/08).-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO



7/35.- *DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE) EN ALCORCÓN.-*

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- **NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a seis de febrero de dos mil diecisiete, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente **DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/29.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017.-

• VISTA el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 1 de febrero de 2017, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

2/30.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2017.-

• VISTA el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 3 de febrero de 2017, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTES

CONCEJALÍA DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS



3/31.- APROBACIÓN DE LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA PARA LA CAFETERÍA-RESTAURANTE "PARQUE DE LA RIBOTA". (EXPTE. 103/16).-

• VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 1 de febrero de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS CON RELACIÓN A LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA PARA LA CAFETERÍA-RESTAURANTE PARQUE DE LA RIBOTA.

A la vista de la diferente documentación que obra en el expediente y el informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 26 de enero de 2017, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

"Vistos los boletines de denuncia de la Policía, de fechas 27 de julio y 31 de agosto de 2016, en relación a la posibilidad de que la colocación de un número de mesas, sillas y sombrillas no autorizados en la Cafetería-Restaurante "Parque de la Ribota" de esta localidad, fueran constitutivos de una infracción por incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Comprobado que este hecho vulnera las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas, Jurídicas, Económicas y Administrativas (PCJEA) que regula la concesión y que autoriza en su artículo 3.1.2. al concesionario a instalar un número máximo de veinte unidades de mesas veladores en el perímetro exterior del recinto objeto de la concesión, tipificada en el art. 20,b,5 del (PCJEA) la infracción como grave .

Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de noviembre de 2016, en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.I de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la Junta de Gobierno Local, podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador de infracción administrativa por incumplimiento de las condiciones de la concesión, de los que se presume responsable, a D^a Silvia Martínez Olivares, como representante legal de Servicios de Catering y Restauración El Nogal, S.L.

SEGUNDO.- Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa por incumplimiento de las condiciones



de la concesión, tipificada en el art. 20, b, 5 la infracción como grave, pudiéndole corresponder una sanción entre 250 a 500 euros por falta y vez, de conformidad con el artículo 20, b, 5 del Pliego de Cláusulas Jurídicas, Económicas y Administrativas, que rigieron la adjudicación de la concesión.

TERCERO.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a D^a Lidia Díaz Santamaría, siendo Secretaria del mismo la Asistente Jurídico D^a Alicia Sánchez Galán; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, y dependiendo de la calificación de la infracción, se remitirán las actuaciones a esta Junta de Gobierno Local para resolver.

QUINTO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento a la interesada.

SEXTO.- Comunicar a la Instructora y a la Secretaria la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo, notificar la presente resolución a la interesada, indicándole que dispondrán de un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Alcorcón, a 1 de febrero de 2017.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS, Fdo.- Javier Rodríguez Luengo."

• CONSIDERANDO así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 26 de enero de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA PARA LA CAFETERÍA- RESTAURANTE PARQUE DE LA RIBOTA

De acuerdo con lo ordenado por el Concejale de Patrimonio y Polígonos mediante Providencia de fecha 24 de noviembre de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES



Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de enero de 2015, punto 4/29, procedió a adjudicar a SERVICIOS DE CATERING Y RESTAURACIÓN EL NOGAL, S.L. la concesión de dominio público para la explotación de la cafetería-restaurant del parque de La Ribota, por un canon anual de 20.501,00 € y un plazo de concesión de 15 años y con sujeción a los requisitos establecidos en el Pliegos de Cláusulas Administrativas y en su oferta.

La adjudicación se formalizó en con la firma del contrato entre el Ayuntamiento y D^a Silvia Martínez Olivares como representante legal de la adjudicataria, Servicios de Catering y Restauración El Nogal S.L., el día 11 de marzo de 2015.

Pliego de Cláusulas, Jurídicas, Económicas y Administrativas (PCJEA) que regula la concesión, autoriza en su artículo 3.1.2. al concesionario a instalar un número máximo de veinte unidades de mesas veladores en el perímetro exterior del recinto objeto de la concesión.

Se emite boletín de denuncia nº 008603 fecha 27 de julio de 2016 por la Policía Municipal, en la que se recoge que el Bar Restaurante Santa Cruz, sito en el Parque de la Ribota de esta localidad, se habían colocado 74 mesas, 280 sillas y 18 sombrillas, sin ningún tipo de licencia de terraza veladores.

Se emite Boletín de denuncia nº 007301 fecha el 31 de agosto de 2016 por la Policía Municipal, en una segunda visita, y se comprueba la instalación de 36 mesas en el exterior del establecimiento.

D^a Silvia Martínez Olivares, representante legal de Servicios de Catering y Restauración el Nogal S.L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El ejercicio de la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 21.1.n), 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



Los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa por incumplimiento de las condiciones de la concesión, tipificada en el art. 20, b, 5 la infracción como grave, pudiéndole corresponder una sanción entre 250 a 500 euros por falta y vez, de conformidad con el artículo 20, b, 5 el Pliego de Cláusulas Jurídicas, Económicas y Administrativas, que rigieron la adjudicación de la concesión

III.- Tal y como establece el artículo 127.1.I. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano, a la Junta de Gobierno Local.

IV.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo.

B. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se iniciará el procedimiento con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

C. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince,



podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

D. El instructor ordenará la práctica de diligencias y actuaciones que considere necesarias para la determinación precisa de los hechos y de las responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para alegar, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez. Este Acuerdo se notificará a los interesados.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o Entidad Pública y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de Autoridad y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.



G. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

En virtud del artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren el expediente, se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver.

La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquellos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.

La resolución del Alcalde será motivada. Incluyendo, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

H.- Finalmente, la resolución será notificada a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Por todo lo expuesto la Junta de Gobierno Local, podría adoptar el siguiente acuerdo:

"Vistos los boletines de denuncia de la Policía, de fechas 27 de julio y 31 de agosto de 2016, en relación a la posibilidad de que la colocación de un número de mesas, sillas y sombrillas no autorizados en la Cafetería-restaurante "Parque de la Ribota" de esta localidad, fueran constitutivos de una infracción por incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Comprobado que este hecho vulnera las prescripciones contenidas en el



Pliego de Cláusulas, Jurídicas, Económicas y Administrativas (PCJEA) que regula la concesión y que autoriza en su artículo 3.1.2. al concesionario a instalar un número máximo de veinte unidades de mesas veladores en el perímetro exterior del recinto objeto de la concesión, tipificada en el art. 20, b, 5 del (PCJEA) la infracción como grave.

Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de noviembre de 2016, en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la Junta de Gobierno Local

RESUELVE

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador de infracción administrativa por incumplimiento de las condiciones de la concesión, de los que se presume responsable, a D^a Silvia Martínez Olivares, como representante legal de Servicios de Catering y Restauración El Nogal, S.L.

SEGUNDO.- Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa por incumplimiento de las condiciones de la concesión, tipificada en el art. 20, b, 5 la infracción como grave, pudiéndole corresponder una sanción entre 250 a 500 euros por falta y vez, de conformidad con el artículo 20, b, 5 del Pliego de Cláusulas Jurídicas, Económicas y Administrativas, que rigieron la adjudicación de la concesión.

TERCERO.- Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D^a Lidia Díaz Santamaría, siendo Secretaria del mismo la Asistente Jurídico D^a Alicia Sánchez Galán; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, y dependiendo de la calificación de la infracción, se remitirán las actuaciones a esta Junta de Gobierno Local para resolver.

QUINTO.- Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento a la interesada.

SEXTO.- Comunicar a la Instructora y a la Secretaria la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo, notificar la presente resolución a la interesada, indicándole que dispondrán de un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

En Alcorcón, a 26 de enero de 2017.



LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución,

- Vistos los boletines de denuncia de la Policía, de fechas 27 de julio y 31 de agosto de 2016, en relación a la posibilidad de que la colocación de un número de mesas, sillas y sombrillas no autorizados en la CAFETERÍA-RESTAURANTE "PARQUE DE LA RIBOTA" de esta localidad, fueran constitutivos de una infracción por incumplimiento de las condiciones de la concesión.
- Comprobado que este hecho vulnera las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas, Jurídicas, Económicas y Administrativas (PCJEA) que regula la concesión y que autoriza en su artículo 3.1.2. al concesionario a instalar un número máximo de veinte unidades de mesas veladores en el perímetro exterior del recinto objeto de la concesión, tipificada en el art. 20,b,5 del (PCJEA) la infracción como grave .
- Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de noviembre de 2016, en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

PRIMERO.- INCOAR expediente sancionador de infracción administrativa por incumplimiento de las condiciones de la concesión administrativa otorgada para la CAFETERÍA-RESTAURANTE "PARQUE DE LA RIBOTA", de los que se presume responsable, a D^a SILVIA MARTÍNEZ OLIVARES, como representante legal de SERVICIOS DE CATERING Y RESTAURACIÓN EL NOGAL, S.L.

SEGUNDO.- SIGNIFICAR que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa por incumplimiento de las condiciones de la concesión, tipificada en el art. 20, b, 5, infracción como grave, pudiéndole corresponder una sanción entre 250 a 500 euros por falta y vez, de conformidad con el artículo 20, b, 5 del Pliego de Cláusulas Jurídicas, Económicas y Administrativas, que rigieron la adjudicación de la concesión.

TERCERO.- NOMBRAR como Instructor del procedimiento sancionador a D^a LIDIA DÍAZ SANTAMARÍA, siendo Secretaria del mismo la Asistente Jurídico D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- ESTABLECER que, una vez finalizada la instrucción del procedimiento, y dependiendo de la calificación de la infracción, **SE REMITIRÁN** las actuaciones a esta Junta de Gobierno Local para resolver.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución de incoación del procedimiento a la interesada.

SEXTO.- COMUNICAR a la Instructora y a la Secretaria la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto; asimismo, **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, indicándole que dispondrá de un plazo de diez (10) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

SÉPTIMO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y SALUD

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD, MERCADOS Y EDUCACIÓN

4/32.- APROBACIÓN DE GASTO PARA LAS AYUDAS DESTINADAS A ESCUELA INFANTIL Y COMEDOR ESCOLAR PARA EL AÑO 2017.-

• VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 1 de febrero de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD, D^ª SUSANA MOZO ALEGRE, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL GASTO DE LAS AYUDAS PARA ESCUELA INFANTIL Y COMEDOR ESCOLAR PARA EL AÑO 2017

El "Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Alcorcón para el desarrollo de la Atención Social Primaria por los Servicios Sociales de las Entidades Locales" contempla en el Programa de Emergencia Social, la concesión de Ayudas de Comedor y Escuela Infantil dirigidas a las familias en situación de precariedad social y económica

Con el objeto de garantizar la escolarización de los menores de familias social y económicamente más desfavorecidas, se va a proceder a la aprobación del



gasto total de las ayudas de comedor escolar y escuela infantil para la integración de menores, correspondientes al año 2016 por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

Asimismo, indicar que las ayudas de escuela infantil y de comedor que se asignan desde los Centros de Servicios Sociales complementan las becas del Sistema Público de Educación.

Vistos los informes emitidos por la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal en el que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto estimado, la Tercera Teniente de Alcalde que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto de las ayudas para Escuela Infantil y comedor escolar de menores correspondientes al año 2017 por un importe de 500.000 € (QUINIENTOS MIL EUROS).

SEGUNDO.- Que por el Concejal de Hacienda se aprueba la asignación individualizada de las referidas ayudas.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón a 1 de febrero de 2017.

Fdo. Susana Mozo Alegre. Concejala de Servicios Sociales y Discapacidad."

• CONSIDERANDO así mismo los informes emitidos al respecto por la Asesoría Jurídica Municipal, así como por la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha respectiva 18 y 16 de enero de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO DE LAS AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MENORES PARA COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELAS INFANTILES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.

Por parte de la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, se ha remitido Nota de Régimen Interior de fecha 17 de enero de 2017 solicitando Informe de esta Asesoría Jurídica en relación a la aprobación del gasto que suponen las ayudas para la integración de menores (ayudas para escuelas infantiles y comedores escolares) correspondientes al año 2017, adjuntando el informe emitido por la Administradora, de fecha 16 de enero de 2017 donde estima que el importe de las citadas ayudas para el presente año, asciende a 500.000 €.

Dichas prestaciones se encuentran contempladas en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 17.2 c), el cual incluye dentro de la acción protectora del sistema público de Servicios Sociales, las ayudas económicas temporales para apoyar procesos de



integración social y desarrollo personal.

La concesión de ayudas económicas para la integración de menores viene legitimada por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, estableciendo en su art. 46.g) entre las "competencias de los municipios", la "concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración social". Además este tipo de ayudas pueden concederse de manera directa por razones de interés social o económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exceptuándose del régimen general de concesión a través de concurrencia competitiva.

Si bien la prestación de los servicios sociales, como competencia de los Municipios, ha sido eliminada de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de la modificación de los mismos introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su art. 3.2) establece que las competencias atribuidas a los Municipios por Leyes anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley 27/2013, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.

El Órgano competente para la autorización del gasto es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la reserva de facultades por este órgano mediante Acuerdo 2/430 adoptado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016.

El órgano competente para la disposición o compromiso del gasto es el Alcalde Presidente en virtud de lo establecido por el artículo 46.1 g) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en concordancia con la cláusula residual de competencias atribuida a la Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; competencia que ha sido delegada en el Concejal Delegado de Hacienda y Transportes por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 2 de junio de 2016.

Por cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que no existe inconveniente legal alguno en que, previo informe de la Intervención Municipal en el que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del gasto total al que ascienden las citadas ayudas para posteriormente, por Decreto del Concejal de Hacienda, proceder a la asignación individualizada de éstas.

Es cuanto tengo a bien informar.



Alcorcón, a 18 de enero de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO. Margarita Martín Coronel."

"INFORME QUE PRESENTA LA ADMINISTRADORA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL GASTO DE LAS AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MENORES PARA ESCUELA INFANTIL Y COMEDOR ESCOLAR CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017

El Sistema Público de Servicios Sociales tiene prevista la consignación de Ayudas de Escuela Infantil y Comedor Escolar dirigidas a las familias y se encuentran recogidas en la Cláusula 2ª del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Alcorcón para el Desarrollo de la Atención Social Primaria por los Servicios Sociales de las Entidades Locales", dentro del Programa de Emergencia Social.

Los Centros de Servicios Sociales valoran a través de sus técnicos, trabajadores sociales, ayudas de comedor a menores que cursan educación infantil o primaria, y ayudas de escolarización y comedor a menores en escuelas infantiles. Estas ayudas van dirigidas a unidades familiares que presentan bajo nivel de renta, cargas familiares no compartidas, problemas de desestructuración familiar importantes, así como falta de apoyos en su entorno familiar.

Estas ayudas tienen por objeto garantizar el cuidado y la atención personal de los menores, así como facilitar la inserción socio-laboral de los padres, formando parte de las políticas sociales de apoyo a las familias que se articulan desde este Ayuntamiento.

Las ayudas se conceden con carácter mensual y se estima para el año 2017 la concesión de ayudas por un importe total de quinientos mil euros (500.000 €). Asimismo, indicar que las ayudas de escuela infantil y de comedor escolar que se proponen desde los Centros de Servicios Sociales complementan las becas del Sistema Público de Educación.

Alcorcón, a 16 de enero de 2017.

La Administradora. Fdo. Sofía González Sánchez."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 30 de enero de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MENORES MEDIANTE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELAS INFANTILES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017



Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

- El presente expediente supone un gasto para el ejercicio 2017 de 500.000 euros.
Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-481.01 en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (Nº de Operación: 220170000169).
- A juicio de esta Intervención, para la tramitación de las mencionadas ayudas, será necesario que se regule el procedimiento de concesión y justificación de las mismas.
- El órgano competente para la aprobación de las ayudas a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local, y en cuanto a la aprobación del gasto, será el Concejal de Hacienda y Transportes, todo ello en virtud del Acuerdo adoptado de 2 de junio de 2016.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Alcorcón, a 30 de enero de 2017.

LA INTERVENTORA DELEGADA ÁREA I. Fdo. Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	----------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
24	23100	48001	22017000252	500.000,00	

BECAS

IMPORTE EUROS:

- QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:



Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MENORES PARA EL AÑO 2017..

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170000160.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 30/01/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 30/01/2017, 13.08. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el gasto de las ayudas para Escuela Infantil y comedor escolar de menores correspondientes al año 2017 por un importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

SEGUNDO.- ESTABLECER que por el Concejal de Hacienda **SE APRUEBE** la asignación individualizada de las referidas ayudas.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva

5/32.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DE PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017. (EXPTE. 22/17).-

- VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 3 de febrero de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE,



DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE "PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA 2017" (EXPTE. 22/2017)

Instruido el expediente de contratación en orden a promover licitación para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 22/2017 relativo a la contratación del PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017 a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado en fecha 3 de enero de 2017 por la Coordinadora de Infancia y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 20 de enero de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, que dispone de un presupuesto total de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €), IVA del 10 % incluido, y un plazo de ejecución que irá desde la firma del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2017, con posibilidad de una prórroga para el ejercicio 2018, previo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto por un importe total de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €) para el año 2017 con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 169, en concordancia con la letra e) del art. 174, ambos del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de siete días naturales, transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 3 de febrero de 2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DE INFANCIA, Fdo.- Susana Mozo Alegre."

• CONSIDERANDO así mismo los informes emitidos al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, así como por el Servicio de Asesoría Jurídica Municipal, ambos de fecha 1 de febrero de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación:

"INFORME QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 22/2017 (PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017).



1.- Por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda y Transportes de 18 de enero de 2017, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende.
- Informe sobre determinaciones a incluir en el pliego
- Nota de régimen interior remitiendo la documentación.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

3.- Conforme exige el art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Coordinadora de Infancia. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 1 de febrero de 2017. No obstante, se indican una serie de observaciones que se han tenido en cuenta, mejorando la redacción de la cláusula 12, apartado A) puntos 1 a 6. Por este motivo se sustituyen las páginas 13 a 16 del PCAP, manteniendo la totalidad del PCAP, redactado en fecha 20 de enero de 2017; y archivando las páginas sustituidas en el expediente, a efectos de permitir la comprobación de los cambios de redacción efectuados.

6.- Debe incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, así como la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los



supuestos previstos en el artículo 177 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP. A la vista de la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 177, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 142 del TRLCSP.

Se procederá por tanto a solicitar oferta al menos a tres empresas que estén capacitadas para llevar a cabo los servicios objeto del contrato; y a publicarlo en el perfil del contratante a fin de darle una mayor difusión y suscitar mayor concurrencia.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 22/2017 relativo a la contratación del PROGRAMA DE FIESTAS Y DIAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017 a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado en fecha 3 de enero de 2017 por la Coordinadora de Infancia y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 20 de enero de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, que dispone de un presupuesto total de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €), IVA del 10 % incluido, y un plazo de ejecución que irá desde la firma del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2017, con posibilidad de una prórroga para el ejercicio 2018, previo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto por un importe total de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €) para el año 2017 con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 169, en concordancia con la letra e) del art. 174, ambos del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de siete días naturales, transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

Alcorcón, a 1 de febrero de 2017.

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO "PROGRAMA



DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017.

Siguiendo Instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 23 de enero de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 25, se remite expediente de contratación número 22/2017 relativo al PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA año 2017 y se solicita informe jurídico respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El contrato, atendiendo al régimen jurídico establecido en la cláusula 3ª del PCAP, es tipificado como contrato administrativo de servicios, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y el art. 19 del TRLCSP, estableciéndose el procedimiento negociado con diferentes aspectos a valorar para la adjudicación del contrato (el menor precio y la calidad técnica del proyecto). El procedimiento es acorde a lo previsto en el apartado 2 del art. 138 en concordancia con el apartado e) del art. 174, ambos del TRLCSP. Y en cuanto a los aspectos para la valoración de las ofertas, se encuentran entre los enumerados en el artículo 150, apartado 1. Atendiendo a su presupuesto el contrato no está sujeto a regulación armonizada, y así se establece en el PCAP.

II. El PCAP se corresponde con el modelo aprobado por el Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid por Acuerdo 13/2015 de 27 de noviembre, incluyendo en el modelo de proposición las nuevas incorporaciones efectuadas por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, mediante su acuerdo 3/2016 de 31 de marzo, en el modelo de proposición y en la cláusula denominada "Obligaciones laborales, sociales y medioambientales".

Se ha incorporado también la posibilidad de presentar una declaración responsable del licitador relativa al cumplimiento de los requisitos previos, conforme lo previsto en el apartado 4 del art. 146 del TRLCSP, resultado de la modificación efectuada al respecto por el art. 44.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Si bien esto es correcto, sería más conveniente que se suprimieran en consecuencia los tres primeros números de la Letra A) de la cláusula 12 del PCAP, incorporando como número 1 la declaración responsable que vendría a sustituir los tres primeros (capacidad de obrar, bastanteo de poderes y solvencia económica, financiera y técnica).

Al incorporar en el nº 6 la posibilidad de presentar la declaración responsable, éste no puede sustituir a la documentación que se indica en los apartados 4 (jurisdicción de empresas extrajeras) y 5 (dirección de correo electrónico) pues en el modelo de declaración Anexo V, nada se dice al efecto y por tanto debe rectificarse indicando que sustituye exclusivamente la



documentación de los apartados 1 a 3 de la Letra A de la cláusula 12.

Por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid han sido informados favorablemente entre otros y mediante acuerdo adoptado el pasado 22 de diciembre, el nuevo modelo de PCAP a regir en el procedimiento negociado de un contrato de servicios, incorporando exclusivamente la declaración responsable que recoge los mismos extremos que se establecen en el Anexo V e incluyendo también la novedad incluida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre en el artículo 60, apartado 2 b) del TRLCSP, por la que la no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario en el plazo señalado, dará lugar a incurrir en prohibición de contratar con la Administración.

Dicho lo anterior y efectuando la corrección antes indicada el PCAP remitido no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por las Directivas como tampoco por la legislación vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

- Ley 39/2015, 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- El contrato dispone de un presupuesto máximo de 26.400,00 euros € IVA incluido, estableciéndose con cargo al presente ejercicio este importe, por lo que será preciso que junto con la aprobación del expediente se apruebe el gasto (art.110 del TRLCSP) que contempla, para lo cual la Intervención Municipal deberá emitirse informe de fiscalización del expediente y certificarse la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSP).

IV.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y subsanando lo establecido en el apartado II respecto a la documentación que se sustituye mediante la declaración responsable, esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.



Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 13 de febrero de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO. Margarita Martín Coronel."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 2 de febrero de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO
		GC
Nº de fiscalización: 84	Nº Expte. Ctro. Gestor: 22/2017	
Objeto: PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017.		
Importe: 26.400,00 €	Partida: 22-231.22-227.17	Fase del Gasto: AD
Plurianual:		Nº Operación: 220170000258
A anualidades:		
Código de proyecto:	Financiación:	
Tipo de Contrato: SERVICIOS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.		
Observaciones:		

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

El documento ha sido firmado o aprobado por:



1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 02/02/2017, 14.41. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-22/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
22	23122	22717	22017000357	26.400,00	

TALLERES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS INFANCIA.

IMPORTE EUROS:

- VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-22/2017. PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170000258.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 02/02/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 02/02/2017, 14.42. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 22/2017 relativo a la contratación del PROGRAMA DE FIESTAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS EN EL CLUB DE INFANCIA, AÑO 2017 a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado en fecha 3 de enero de 2017 por la Coordinadora de Infancia y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 20 de los citados; documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, que dispone de un presupuesto total de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €), IVA del 10 % incluido, y un plazo de ejecución que irá desde la firma del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2017, con posibilidad de una prórroga para el ejercicio 2018, previo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por un importe total de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €) para el año 2017, con cargo a la partida presupuestaria indicada por la Intervención Municipal.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 169, en concordancia con la letra e) del art. 174, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de siete (7) días naturales, transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

6/34.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA A LA EMPRESA "MOGAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L." PARA MODIFICACIÓN DE PROYECTO BÁSICO DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO Y TRASTEROS EN AVDA. DE LEGANÉS, Nº 09. (EXpte. 016-A/08).

- VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 31 de enero de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO



LOCAL, EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO-TRASTEROS Y OBRAS DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS ADYACENTES PROMOVIDO POR MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado 2 - 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

- Informe del Arquitecto Municipal de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez de fecha 20 de diciembre de 2016.

- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 31 de enero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

ASUNTO: Informe jurídico - propuesta de resolución.

EXPT: 016-A/08

OBJETO: Licencia Edificación Nueva Planta. Rehabilitación y Ampliación de Edificación Residencial Colectiva: Construcción aparcamiento subterráneo-trasteros y obras de adecuación de espacios adyacentes. Modificación del Proyecto Básico.

UBICACIÓN: Avenida de Leganés, 09

TITULAR: MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.

FECHA: 31/01/2017

A.- **NORMAS PROCEDIMENTALES.** En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y en la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.

B.- **NORMAS SUSTANTIVAS.** El contenido de la actuación, para cuya ejecución se ha instado el expediente de referencia, se ajusta a las determinaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad, al Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, al Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978 y a las ya referidas Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

C.- **INFORME TÉCNICO.**

C.1.- **TÉCNICO INFORMANTE:** AM Miguel Ángel Fernández Rodríguez

C.2.- **FECHA INFORME:** 20/12/2016



C.3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.

C.4.- VALORACIÓN DE LAS OBRAS: 533.685,40 € (Se mantiene la valoración realizada en el acto de concesión de la licencia de obras de edificación objeto de modificación).

D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. Por Acuerdo 7/583 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008 se concedió a la sociedad mercantil MOGAR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L., licencia de obras de edificación de nueva planta para la construcción de aparcamiento subterráneo y obras de urbanización de espacios adyacentes en el entorno del edificio residencial sito en la Avenida de Leganés número 9 de este término municipal. Las obras autorizadas describían la construcción de tres plantas de aparcamiento bajo rasante con un total de sesenta y cuatro plazas de aparcamiento y el acondicionamiento de la cota 0 con catorce plazas de aparcamiento y la construcción de un montacoches para dar servicio al aparcamiento subterráneo, todo ello con una superficie total construida de 1.469'59 m² de los que 1.461'51 m² correspondían a la edificación bajo rasante.

Las obras descritas eran complementarias a las contempladas en el expediente de licencia de obra número 15-A/08 que por la misma sociedad y para la rehabilitación y ampliación de la edificación residencial a la que ha de servir el Aparcamiento Subterráneo fueron autorizadas por el Acuerdo 13/402, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de julio de 2008 y que en fecha actual se encuentran totalmente finalizadas y aprobada la Licencia de Primera Ocupación correspondiente.

Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2013 (Registro de Entrada número 25813), y sin que se hubiese iniciado actuación alguna en la parcela, se presenta Proyecto Básico Modificado en el sentido de destinar las plantas -2 y -3 a trasteros, en lugar del uso de garaje-aparcamiento inicialmente previsto y eliminando el montacoches proyectado, lo que ha sido evaluado favorablemente por el Arquitecto Municipal tal y como consta en el informe citado en el apartado C) precedente, en base a dicho Proyecto y la documentación complementaria presentada a la que se hará referencia en la parte dispositiva del presente Acuerdo.

Debe hacerse constar que, al igual que la licencia originaria, el Informe se ha efectuado sobre un proyecto básico debiendo consignarse como condición en el presente acuerdo de licencia la necesidad de presentar el correspondiente proyecto de ejecución para su aprobación por esta Administración con carácter previo al inicio de las obras, al igual que cumplimentar el resto de condiciones que se impongan en el acuerdo.

E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1º) OTORGAR a la sociedad mercantil MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L. la licencia solicitada para la modificación de la licencia de edificación de nueva planta otorgada por Acuerdo 7/583 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008 para la construcción de aparcamiento subterráneo y obras de urbanización de espacios adyacentes en el entorno del edificio residencial sito en la Avenida de Leganés



número 9 de este término municipal. La modificación autorizada consiste en la sustitución de las plazas de aparcamiento de las planta sótano -2 y -3 por trasteros y eliminación del montacoches. La construcción se desarrolla bajo rasante, excepto el torreón de acceso, por lo que no varían las condiciones urbanísticas de la edificación inicialmente proyectada.

El Proyecto Básico Modificado describe la construcción de ciento dos (102) trasteros, de los que cincuenta corresponden a la planta sótano -3, cincuenta a la planta sótano -2 y dos trasteros a la planta sótano -1. El número total de plazas de aparcamiento es de treinta y nueve (39), constando la planta baja o de superficie de diecinueve (19) plazas con la siguiente distribución (8 plazas vehículos pequeños, 7 plazas vehículos grandes, 1 plaza vehículos minusválido, 3 plazas de motocicleta) y la planta sótano -1 de veinte (20) plazas con la siguiente distribución (10 plazas vehículos pequeños, 4 plazas vehículos grandes, 6 plazas de motocicleta), con una superficie total construida de 1.499'94 m² de los que 1.485'55 m² son bajo rasante.

La modificación autorizada queda reflejada en los Proyectos Básicos Modificados redactados por el Arquitecto D. Cristino Torres Martínez visados por su Colegio Profesional en fechas 28 de junio de 2013 y 18 de febrero de 2014 y planos modificados números A-01, A-02, A-03, A-06, S-01, S-02 e I-01, aportados al expediente en fecha 25 de octubre de 2015.

Dado el carácter BÁSICO del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta que esta Administración haya aprobado el PROYECTO DE EJECUCIÓN que deberá presentar a tal efecto. Igualmente junto al proyecto de ejecución deberá aportar los documentos que se detallan a continuación:

- Hoja de Dirección de Obra y de Dirección de la Ejecución de obras.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio Geotécnico realizado por laboratorio acreditado por la Comunidad de Madrid.
- Compromiso notarial de adosamiento a lindero lateral.

2º) COMUNICAR a la sociedad mercantil MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L. que el resto de las CONDICIONES impuestas en los apartados 2º y 3º del Acuerdo 7/583 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, mantienen plena validez:

1.- Para la utilización del edificio será preciso estar en posesión de la licencia de primera ocupación del inmueble, así como realizada totalmente la urbanización perimetral de la parcela. La acometida de alcantarillado (si fuese preciso realizarla) y los pasos de carruajes deberán solicitarse a este Ayuntamiento tomando especial consideración la profundidad de la red de alcantarillado frente al solar y siguiendo las instrucciones contenidas en el informe emitido en fecha 20 de febrero de 2008 cuya copia se acompaña a la presente resolución. Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.

2.- Deberá solicitar la expedición del oportuno Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente.



3.- La anchura de la escalera será de al menos 1'10 m conforme dispone el artículo 4.88 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

4.- La licencia de construcción se concede a la reserva de las medidas correctoras que se impongan en el correspondiente expediente de Licencia de Actividad de Garaje-Aparcamiento y Trasteros que a su instancia debe iniciarse.

5.- Se instalará en el emplazamiento de las obras un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).

6.- Si resultase preciso se solicitará la licencia de ocupación de la vía pública con el vallado de obra, abonando igualmente la Tasa municipal correspondiente por dicha ocupación.

7.- La puesta en funcionamiento de la grúa que se pudiera emplear en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente licencia cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.006 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.
- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

El Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico. Fdo. Juan José Sierra Martínez."

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) OTORGAR a la sociedad mercantil **MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.** la licencia solicitada para la modificación de la licencia de edificación de nueva planta otorgada por Acuerdo 7/583 de la Junta de Gobierno



Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008 para la construcción de aparcamiento subterráneo y obras de urbanización de espacios adyacentes en el entorno del edificio residencial sito en la Avenida de Leganés número 9 de este término municipal. La modificación autorizada consiste en la sustitución de las plazas de aparcamiento de las planta sótano -2 y -3 por trasteros y eliminación del montacoches. La construcción se desarrolla bajo rasante, excepto el torreón de acceso, por lo que no varían las condiciones urbanísticas de la edificación inicialmente proyectada.

El Proyecto Básico Modificado describe la construcción de **ciento dos (102) trasteros**, de los que cincuenta corresponden a la planta sótano -3, cincuenta a la planta sótano -2 y dos trasteros a la planta sótano -1. El número total de **plazas de aparcamiento es de treinta y nueve (39)**, constando la planta baja o de superficie de diecinueve (19) plazas con la siguiente distribución (8 plazas vehículos pequeños, 7 plazas vehículos grandes, 1 plaza vehículos minusválido, 3 plazas de motocicleta) y la planta sótano -1 de veinte (20) plazas con la siguiente distribución (10 plazas vehículos pequeños, 4 plazas vehículos grandes, 6 plazas de motocicleta), con una superficie total construida de 1.499´94 m² de los que 1.485´55 m² son bajo rasante.

La modificación autorizada queda reflejada en los Proyectos Básicos Modificados redactados por el Arquitecto D. Cristino Torres Martínez visados por su Colegio Profesional en fechas 28 de junio de 2013 y 18 de febrero de 2014 y planos modificados números A-01, A-02, A-03, A-06, S-01, S-02 e I-01, aportados al expediente en fecha 25 de octubre de 2015.

Dado el carácter **BÁSICO** del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta que esta Administración haya aprobado el **PROYECTO DE EJECUCIÓN** que deberá presentar a tal efecto. Igualmente junto al proyecto de ejecución deberá aportar los **documentos** que se detallan a continuación:

- Hoja de Dirección de Obra y de Dirección de la Ejecución de obras.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio Geotécnico realizado por laboratorio acreditado por la Comunidad de Madrid.
- Compromiso notarial de adosamiento a lindero lateral.

2º) COMUNICAR a la sociedad mercantil **MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.** que el resto de las **CONDICIONES** impuestas en los apartados 2º y 3º del Acuerdo 7/583 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, mantienen plena validez:

1.- Para la utilización del edificio será preciso estar en posesión de la licencia de primera ocupación del inmueble, así como realizada totalmente la urbanización perimetral de la parcela. La acometida de alcantarillado (si fuese preciso realizarla) y los pasos de carruajes deberán solicitarse a este Ayuntamiento tomando especial consideración la profundidad de la red de alcantarillado frente al solar y siguiendo las instrucciones contenidas en el informe emitido en fecha 20 de febrero de 2008 cuya copia se acompaña a la



presente resolución. Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.

2.- Deberá solicitar la expedición del oportuno Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente.

3.- La anchura de la escalera será de al menos 1'10 m conforme dispone el artículo 4.88 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

4.- La licencia de construcción se concede a la reserva de las medidas correctoras que se impongan en el correspondiente expediente de Licencia de Actividad de Garaje-Aparcamiento y Trasteros que a su instancia debe iniciarse.

5.- Se instalará en el emplazamiento de las obras un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).

6.- Si resultase preciso se solicitará la licencia de ocupación de la vía pública con el vallado de obra, abonando igualmente la Tasa municipal correspondiente por dicha ocupación.

7.- La puesta en funcionamiento de la grúa que se pudiera emplear en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente licencia cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.006 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.
- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Alcorcón, 31 de Enero de 2017.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO. Ana María González."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- OTORGAR a la sociedad mercantil MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L. la licencia solicitada para la **modificación** de la licencia de edificación de nueva planta otorgada por Acuerdo nº 7/583 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008 para la construcción de aparcamiento subterráneo y obras de urbanización de espacios adyacentes en el entorno del edificio residencial sito en la AVENIDA DE LEGANÉS, Nº 9 de este término municipal. La modificación autorizada consiste en la sustitución de las plazas de aparcamiento de las planta sótano -2 y -3 por trasteros y eliminación del montacoches. La construcción se desarrolla bajo rasante, excepto el torreón de acceso, por lo que no varían las condiciones urbanísticas de la edificación inicialmente proyectada.

El Proyecto Básico Modificado describe la construcción de **ciento dos (102) trasteros**, de los que cincuenta corresponden a la planta sótano -3, cincuenta a la planta sótano -2 y dos trasteros a la planta sótano -1. El número total de **plazas de aparcamiento es de treinta y nueve (39)**, constando la planta baja o de superficie de diecinueve (19) plazas con la siguiente distribución (8 plazas vehículos pequeños, 7 plazas vehículos grandes, 1 plaza vehículos minusválido, 3 plazas de motocicleta) y la planta sótano -1 de veinte (20) plazas con la siguiente distribución (10 plazas vehículos pequeños, 4 plazas vehículos grandes, 6 plazas de motocicleta), con una superficie total construida de 1.499'94 m² de los que 1.485'55 m² son bajo rasante.

La modificación autorizada queda reflejada en los Proyectos Básicos Modificados redactados por el Arquitecto D. Cristino Torres Martínez visados por su Colegio Profesional en fechas 28 de junio de 2013 y 18 de febrero de 2014 y planos modificados números A-01, A-02, A-03, A-06, S-01, S-02 e I-01, aportados al expediente en fecha 25 de octubre de 2015.

Dado el carácter BÁSICO del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta que esta Administración haya aprobado el PROYECTO DE EJECUCIÓN que deberá presentar a tal efecto. Igualmente junto al proyecto de ejecución deberá aportar los **documentos** que se detallan a continuación:

- Hoja de Dirección de Obra y de Dirección de la Ejecución de obras.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio Geotécnico realizado por laboratorio acreditado por la Comunidad de Madrid.
- Compromiso notarial de adosamiento a lindero lateral.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la sociedad mercantil MOGAR, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L. que el resto de las CONDICIONES impuestas en los apartados 2º y 3º del Acuerdo 7/583 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, mantienen plena validez:



1.- Para la utilización del edificio será preciso estar en posesión de la licencia de primera ocupación del inmueble, así como realizada totalmente la urbanización perimetral de la parcela. La acometida de alcantarillado (si fuese preciso realizarla) y los pasos de carruajes deberán solicitarse a este Ayuntamiento tomando especial consideración la profundidad de la red de alcantarillado frente al solar y siguiendo las instrucciones contenidas en el informe emitido en fecha 20 de febrero de 2008 cuya copia se acompaña a la presente resolución. Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.

2.- Deberá solicitar la expedición del oportuno Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente.

3.- La anchura de la escalera será de al menos 1'10 m conforme dispone el artículo 4.88 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

4.- La licencia de construcción se concede a la reserva de las medidas correctoras que se impongan en el correspondiente expediente de Licencia de Actividad de Garaje-Aparcamiento y Trasteros que a su instancia debe iniciarse.

5.- Se instalará en el emplazamiento de las obras un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).

6.- Si resultase preciso se solicitará la licencia de ocupación de la vía pública con el vallado de obra, abonando igualmente la Tasa municipal correspondiente por dicha ocupación.

7.- La puesta en funcionamiento de la grúa que se pudiera emplear en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente licencia cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.006 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.
- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.



TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Disciplina y Control Urbanístico, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

7/35.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE) EN ALCORCÓN.-

• VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 1 de febrero de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE) EN EL MUNICIPIO DE ALCORCÓN.

La entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al integrar las disposiciones de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, ha regulado de manera detallada el denominado **Informe de Evaluación de los Edificios**, que unifica en un único documento la evaluación del estado de conservación del edificio, de las condiciones básicas de accesibilidad universal para el acceso y utilización del mismo, estableciendo si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables para satisfacerlas y la certificación de la eficiencia energética.

El citado Texto Refundido dispuso la obligatoriedad del Informe de Evaluación de los Edificios, los sujetos que habían de encargarlo y el calendario para su implantación, previendo que las Comunidades Autónomas regulasen algunos aspectos precisados de desarrollo normativo, lo que se ha producido en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid con la aprobación del Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de los Informes de Evaluación de Edificios de la Comunidad de Madrid.

Este Informe tiene un mayor alcance en cuanto a su contenido que la Inspección Técnica de Edificios (ITE) que las diversas Comunidades Autónomas han venido regulando en su normativa sectorial, si bien, singularmente en la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid), y en lo que al ámbito de aplicación se refiere el Informe de Evaluación



de los Edificios es más restringido (básicamente edificios de vivienda colectiva) que respecto a la ITE que abarca a la totalidad de los edificios con independencia de su uso urbanístico y el plazo inicial para su realización es bastante superior (50 años desde la fecha de construcción) que el establecido para la Inspección Técnica de Edificios.

Si bien la realización de la ITE es obligatoria en el ámbito de la Comunidad de Madrid, lo cierto es que pocos municipios han establecido una Ordenanza específica para realizar el seguimiento del efectivo cumplimiento de dicha obligación, siendo deseable que se pudiera realizar dicha función cuando los medios personales y materiales fueran adecuados para ello. Mientras eso se produce, los términos expresados por el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana son suficientemente explícitos para que este Ayuntamiento se vea en la obligación de implementar el Informe de Evaluación de los Edificios entre sus funciones, en los términos que se detallan en el informe emitido por el Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico de fecha 1 de Febrero de 2017 que se acompaña a la presente propuesta.

CONSIDERANDO las facultades delegadas por la Alcaldía-Presidencia vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

DAR CUENTA de que el Ayuntamiento de Alcorcón va a desarrollar las funciones de promoción, planificación y control de la realización de los Informes de Evaluación de los Edificios, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y por el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de los Informes de Evaluación de Edificios de la Comunidad de Madrid, con el contenido y alcance que se describen en el Informe jurídico que se acompaña a la presente.

1. Las funciones descritas conllevan la implementación del procedimiento para hacer efectivo su cumplimiento, habiendo de realizarse inicialmente, a tal efecto, las acciones que se detallan a continuación:

- Elaborar y aprobar anualmente un listado de los edificios sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios.
- Exponer al público dicho listado en el último trimestre del año anterior a aquel en que venza el plazo máximo para elaborar el informe de Evaluación de los Edificios, mediante anuncios insertados en tablón de edictos del Ayuntamiento, en el BOCM y sede electrónica del Ayuntamiento.
- Elaborar y aprobar modelos de impresos que se pongan a disposición de los sujetos obligados.
- En esta primera ocasión y con independencia de que el anuncio público oficial se realice en el último trimestre del año en curso, se remitirá en las próximas semanas una comunicación por correo certificado a cada uno de los inmuebles obligados a la obtención del Informe de Evaluación



de los Edificios durante el año 2018 para que conozcan con la antelación suficiente la obligación que deben cumplir.

- Las resoluciones que se deban realizar para el cumplimiento de estas actuaciones serán emitidas por la Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento.

2. Para garantizar la viabilidad funcional y económica de estas funciones, durante el año 2018 se evaluarán las necesidades personales y materiales precisas para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas, a fin de determinar las posibles implicaciones de mayor gasto presupuestario que se pudiera generar y valorar consecuentemente la creación de una Ordenanza Fiscal reguladora de una Tasa específica para la tramitación de estos procedimientos. Hasta ese momento las funciones serán ejecutadas directamente por el Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico, con el personal auxiliar adscrito a su Sección, junto con el Arquitecto Municipal designado usuario autorizado para acceder al Registro de la Comunidad de Madrid de Informes de Evaluación de los Edificios.

Alcorcón, 1 de Febrero de 2017.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO.- Ana María González."

- CONSIDERANDO igualmente el informe jurídico emitido al efecto por la Sección de Disciplina y Control Urbanístico de fecha 1 de febrero de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación, así como los documentos que como Adjuntos 1 y 2 constan en el expediente:

"ASUNTO: IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE) EN EL MUNICIPIO DE ALCORCÓN.

INFORME:

Por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que tenía como objetivo, integrar, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley del Suelo, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y los artículos 1 a 19, las disposiciones adicionales primera a cuarta, las disposiciones transitorias primera y segunda y las disposiciones finales duodécima, decimoctava, decimonovena y vigésima y la disposición derogatoria, de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

El título III, del mencionado Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, regula el Informe de Evaluación de los Edificios, que unifica en un único documento la evaluación del estado de conservación del edificio, de las condiciones básicas de accesibilidad universal para el acceso y utilización del mismo, estableciendo si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables para satisfacerlas y la certificación de la eficiencia energética. El Real Decreto Legislativo 7/2015 estableció el mencionado Informe de Evaluación de los Edificios, su obligatoriedad, los sujetos que habían de



encargarlo y el calendario para su implantación, previendo que las Comunidades Autónomas regulasen algunos aspectos precisados de desarrollo normativo.

Este Informe tiene un mayor alcance en cuanto a su contenido que la Inspección Técnica de Edificios (ITE) que las diversas Comunidades Autónomas han venido regulando en su normativa sectorial, si bien, singularmente en la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid), y en lo que al ámbito de aplicación se refiere el Informe de Evaluación de los Edificios es más restringido (básicamente edificios de vivienda colectiva) que respecto a la ITE que abarca a la totalidad de los edificios con independencia de su uso urbanístico y el plazo inicial para su realización es bastante superior (50 años desde la fecha de construcción) que el establecido para el la Inspección Técnica de Edificios.

Si bien la realización de la ITE es obligatoria en el ámbito de la Comunidad de Madrid, lo cierto es que pocos municipios han establecido una Ordenanza específica para realizar el seguimiento del efectivo cumplimiento de dicha obligación, siendo deseable que se pudiera realizar dicha función cuando los medios personales y materiales fueran adecuados para ello. Mientras eso se produce, los términos expresados por el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana son suficientemente explícitos para que este Ayuntamiento se vea en la obligación de implementar el Informe de Evaluación de los Edificios entre sus funciones y ello teniendo en cuenta que ya la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de las obligaciones impuestas para el desarrollo normativo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, ha dictado el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de los Informes de Evaluación de Edificios de la Comunidad de Madrid, que de manera detallada regula el ámbito de aplicación, los sujetos obligados, plazos, contenido del informe, vigencia y efectos del mismo, capacitación legal para su emisión y las facultades municipales en la materia así como la creación del Registro precitado.

A los efectos de clarificar las consecuencias de la implantación del Informe de Evaluación de Edificios procede detallar las cuestiones indicadas objeto de regulación, procediendo en primer lugar definir, al tratarse de un análisis de la norma realizado desde la perspectiva municipal, cuales son las **FACULTADES MUNICIPALES** en la materia.

1. Los Ayuntamientos promoverán, planificarán y controlarán la realización de los Informes de Evaluación de los Edificios que se ubiquen en sus respectivos términos municipales, al objeto de revisar el estado del parque inmobiliario, fomentar su mantenimiento y conservación, y adaptarlo gradualmente, a las prestaciones adecuadas de calidad para todas las personas señaladas en la normativa aplicable a los edificios.
2. Corresponde a los Ayuntamientos las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento por los propietarios del deber de disponer del Informe de Evaluación de los Edificios.
3. Los Ayuntamientos elaborarán anualmente el listado de los inmuebles sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios. Dicho listado, una vez



aprobado por el órgano competente, será expuesto al público, por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y, en su caso, en el "Boletín Oficial" y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La exposición al público deberá llevarse a cabo en el último trimestre del año anterior a aquel en que venza el plazo máximo para elaborar el Informe de Evaluación de los Edificios.

4. En el supuesto de que la documentación presentada por los propietarios referente al Informe de Evaluación del Edificio, no cumpla con los requisitos formales esenciales, el Ayuntamiento requerirá al interesado para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo máximo de 20 días para la aportación de la documentación requerida y en el caso de no aportarla, se considerará como no presentado el Informe de Evaluación del Edificio.

Sobre el **contenido y procedimiento de emisión del INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS** cabe detallar las siguientes cuestiones:

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

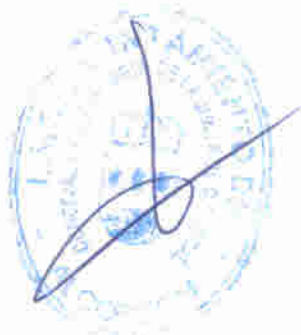
El Informe de Evaluación de Edificios es exigible a los edificios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los edificios de tipología vivienda residencial colectiva con una antigüedad superior a cincuenta años desde la finalización de las obras de nueva planta o de rehabilitación con la estructura general.
- Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad o eficiencia energética.
- El resto de supuestos cuando la normativa municipal establezca especialidades de aplicación del citado informe en función de su ubicación, antigüedad, protección, tipología y uso predominante, o cuando así lo determinen los Servicios Técnicos Municipales por haber detectado deficiencias en el estado de conservación del edificio.

No será exigible a los edificios en situación legal de ruina urbanística o a aquellos en que se hubiese iniciado el procedimiento para tal declaración.

La antigüedad de los inmuebles se acreditará, en defecto de otra previsión, con la fecha que obre en los siguientes documentos o al menos uno de ellos, con el siguiente orden de prelación: Certificado Final de Obra, Acta de Recepción de Obra, Licencia de Primera Ocupación, Certificado Catastral, cualquier otro medio de prueba admisible que acredite la fecha de terminación, o subsidiariamente por estimación técnica.

A los efectos de cumplir las obligaciones municipales en la materia, y con la limitación de medios disponibles, se ha optado por tomar en consideración como fecha para el cómputo de la antigüedad del inmueble, la que consta en las bases de la Dirección General del Catastro, organismo al que se le solicitó, en su momento, la elaboración de un listado comprensivo de dicho dato.



El calendario para la realización del primer Informe de Evaluación de los Edificios viene determinado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 103/2016 examinado, en los siguientes términos:

- Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que a fecha 28 de junio de 2013, tuvieran ya una antigüedad superior a 50 años, *el día 28 de junio de 2018*, como máximo.
- Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que vayan alcanzando la antigüedad de cincuenta años, a partir del 28 de junio de 2013, *en el plazo máximo de 5 años*, a contar desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad.
- Si los edificios contasen con una inspección técnica vigente, realizada de conformidad con su normativa aplicable, antes del 28 de junio de 2013, solo se exigirá el Informe de Evaluación cuando corresponda su primera revisión.
- Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, deberán disponer del Informe de Evaluación de los Edificios en fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

En virtud del calendario descrito cabe establecer los siguientes plazos de fechas máximas para la realización del Informe de Evaluación de los Edificios:

- Edificios finalizados con anterioridad al año 1963.....hasta el 28/06/2018.
- Edificios finalizados año 1963.....hasta el 31/12/2018.
- Edificios finalizados año 1964.....hasta el 31/12/2019.
- Edificios finalizados año 1965.....hasta el 31/12/2020.
- Edificios finalizados año 1966.....hasta el 31/12/2021.
- Edificios finalizados año 1967.....hasta el 31/12/2022.
- Y así sucesivamente. .

Con los datos disponibles cabe indicar que el número de edificios de vivienda colectiva que deberán tramitar el Informe de Evaluación de los Edificios con anterioridad al día 28/06/2018 es de ciento trece (113) y de otros diez (10) edificios los que deban obtenerlo con anterioridad al día 31/12/2018.

Tanto para estos primeros cupos de edificios como para los inmediatos siguientes se considera oportuno que además de la obligación de exposición al público en el último trimestre de cada año del listado de los edificios que hayan de obtener el Informe en el año siguiente, sería procedente efectuar una comunicación directa a los sujetos obligados con la antelación suficiente para el conocimiento de esta obligación trasladando la información necesaria para hacer factible su cumplimiento.

2. SUJETOS OBLIGADOS.

- Los propietarios únicos de edificios, las comunidades de propietarios y las



agrupaciones de comunidades de propietarios de los edificios incluidos en su ámbito de aplicación.

- Los Informes de Evaluación de los Edificios se presentarán, por los propietarios o por sus representantes legales, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el edificio, en el plazo máximo de tres meses desde el día en que conste la finalización de la inspección, según lo consignado en el apartado 5 de la declaración responsable que figura en el Anexo del Decreto 103/2016, independientemente de las acciones que se hayan adoptado en el caso de haber detectado la existencia de peligro inminente en la inspección realizada. **(VER DOCUMENTO ADJUNTO Nº 1)**
- Los propietarios deberán realizar las obras necesarias para subsanar las deficiencias en el estado de conservación o realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad, que se recojan en el Informe de Evaluación de los Edificios.
- El incumplimiento del deber de cumplimentar en tiempo y forma el Informe de Evaluación de los Edificios tendrá la consideración de infracción urbanística, con el carácter y las consecuencias que la normativa urbanística autonómica y local prevea.

3. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

- El Informe de Evaluación de los Edificios tiene por finalidad acreditar la situación en la que se encuentra el edificio en relación con su estado de conservación, el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como el grado de eficiencia energética del mismo.

- El Informe de Evaluación identificará el bien inmueble gráficamente mediante un plano, con expresión de su referencia catastral y contendrá, de manera detallada, los aspectos referentes a:

- a) La evaluación del estado de conservación del edificio, comprendiendo una inspección visual de la estructura, fachada y cubierta y las redes comunes de saneamiento y abastecimiento. Respecto a las instalaciones o elementos comunes del edificio que cuenten con la obligación de realizar una revisión técnica según la regulación sectorial específica, tales como ascensores, instalación eléctrica, de calefacción y agua caliente sanitaria, etcétera, el técnico comprobará que cuentan con las revisiones en vigor a las que estén obligadas y, en caso de no tenerlas, o de que sean desfavorables, lo hará constar en el informe, a los efectos de que una vez accedan los datos del Informe de Evaluación de los Edificios al Registro, puedan realizarse por la Consejería competente las acciones oportunas en relación con dichas revisiones.

En el supuesto de que el resultado de la evaluación sobre el estado de conservación del edificio fuese desfavorable, deberán reflejarse en el informe las deficiencias a subsanar y, en su caso, las medidas de seguridad que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos y transeúntes.



b) La evaluación de las **condiciones básicas de accesibilidad universal** y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas. En el caso de edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural o Patrimonial y los catalogados urbanísticamente, los ajustes razonables en materia de accesibilidad deberán tener en cuenta la normativa de protección de los mismos.

c) La **certificación de la eficiencia energética del edificio**, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios. Dicha certificación deberá estar registrada en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de la Comunidad de Madrid y encontrarse vigente con arreglo a su normativa reguladora.

No obstante lo anterior, la certificación de eficiencia energética no será exigible para aquellos edificios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del mencionado Real Decreto, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del mismo.

- El Informe de Evaluación de los Edificios se ajustará al modelo previsto en el Anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento al Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas, debiendo incorporar como mínimo el contenido previsto en dicho Anexo, además del exigido por el presente Decreto. **(VER DOCUMENTO ADJUNTO N.º 2)**
- Dicho informe se deberá realizar mediante la aplicación informática siguiente enlace <https://lee.fomento.gob.es/> que contiene los datos exigidos según el Anexo II del citado Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, además de los exigidos por el Decreto 103/2016.
- Para la realización de la inspección visual a la que se refiere el punto 2.a), el técnico competente deberá visitar todas las zonas, viviendas, locales y espacios comunes necesarios para la correcta evaluación de las condiciones de conservación del edificio. Cuando los datos obtenidos de la inspección visual no sean suficientes para valorar las deficiencias detectadas, el técnico competente deberá proponer a los propietarios la realización de las pruebas que estime indispensables para la evaluación del edificio. Se deberá consignar en el informe y en la declaración responsable del Anexo del presente Decreto, las fechas en que se han producido las visitas y, en su caso, las pruebas realizadas.

4. CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA SUSCRIBIR INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

- El Informe de la Evaluación de los Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos.



▪ A tales efectos, tendrán la consideración de **técnico facultativo competente** el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe de Evaluación de los Edificios con arreglo a la regulación que al efecto se apruebe mediante Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Fomento.

▪ Los técnicos que suscriban el Informe de Evaluación de los Edificios deberán acompañar a la misma declaración responsable según el modelo que se incorpora en Anexo. (**VER DOCUMENTO ADJUNTO N° 1**) que no será exigible a:

- Los técnicos pertenecientes a las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas.

- Los responsables de los correspondientes Servicios Técnicos de las Administraciones Públicas que por su capacitación profesional tengan la consideración de técnico facultativo competente.

▪ Las deficiencias que en su caso se observen en relación con el estado de conservación del edificio y con los ajustes razonables exigibles en materia de accesibilidad, se justificarán en el informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba y que informará a la propiedad de lo reflejado en el Informe de Evaluación.

5. VIGENCIA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

▪ El Informe de Evaluación de los Edificios deberá renovarse con una periodicidad mínima de 10 años, expirando su vigencia el día 31 de diciembre del período decenal correspondiente.

6. REGISTRO DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

▪ La Comunidad de Madrid ha creado el **Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid**, de carácter público y gratuito, en el que deberán inscribirse todos los Informes de Evaluación de los Edificios correspondientes a edificios situados en la Comunidad de Madrid.

Asimismo este Ayuntamiento ha designado a un funcionario municipal (Arquitecto adscrito al Servicio de Urbanismo de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento) como usuario autorizado para tener acceso a dicho Registro y efectuar las comunicaciones para la inscripción y control de los Informes de Evaluación de los Edificios y documentación anexa a los mismos que debe de tener acceso a dicho Registro como se dirá a continuación.



▪ **Procedimiento de inscripción:**

a) Los propietarios o sus representantes legales deberán presentar en el Ayuntamiento correspondiente la siguiente documentación:

1. Archivo informático tipo referenciacatastral.lee, generado por la aplicación informática que se obtiene en el siguiente enlace <https://lee.fomento.gob.es/>
2. Archivo informático tipo referenciacatastral.pdf, con idéntico contenido que el anterior y generado por la misma aplicación informática, que deberá estar firmado por técnico competente y por el propietario o su representante legal.
3. Archivo informático tipo referenciacatastralDR.pdf que contenga la declaración responsable firmada por el mismo técnico competente.

b) Los Ayuntamientos, en el plazo de tres meses a contar desde la recepción completa del Informe de Evaluación de los Edificios y documentación adjunta, deberán comunicar el mismo a la Dirección General competente en materia de arquitectura y vivienda, para su inscripción en el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid, adjuntando los archivos electrónicos descritos en el apartado a).

c) Cuando a la vista de la documentación recibida del Informe de Evaluación de los Edificios se derivase la necesidad de subsanar las deficiencias observadas en el Inmueble, el Ayuntamiento correspondiente deberá comunicar la realización de las obras pertinentes, una vez finalizadas, por vía telemática mediante la aplicación informática referida.

d) Por la Dirección General competente en materia de arquitectura y vivienda se procederá a examinar la documentación remitida. Si se apreciara que dicha documentación está incompleta o se observara alguna deficiencia formal que impida su inscripción, se comunicará al Ayuntamiento a los efectos de que por el mismo se requiera al interesado para su cumplimentación o subsanación en el plazo de veinte días.

e) La inscripción se llevará a cabo en el plazo de tres meses a contar desde la comunicación efectuada por el Ayuntamiento, salvo en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, en el que el plazo de tres meses no empezará a computar en tanto no sea remitida la documentación completa y/o con las subsanaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo si el interesado no recibe comunicación en contrario, se entenderá que la subsanación ha sido correcta y se dará por cumplimentada la obligación establecida en el artículo 9.2 de este Decreto, procediéndose a su inscripción en el Registro.

f) La inscripción de los Informes de Evaluación de los Edificios en el Registro no supondrá, en ningún caso, la conformidad de la Administración con el contenido del informe.



7. EFECTOS DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

- El Informe de Evaluación de los Edificios que se refiera a la totalidad de un edificio o conjunto edificatorio, extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.
- Cuando el Informe de Evaluación de los Edificios contenga todos los elementos requeridos de conformidad con la normativa urbanística autonómica y municipal que regula las inspecciones técnicas de los edificios, podrá surtir los efectos derivados de estas inspecciones, tanto en cuanto a la exigencia de la subsanación de las deficiencias observadas, como en cuanto a la realización de las mismas en sustitución y a costa de los obligados, con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias y sancionadoras que procedan, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable.
- El Ayuntamiento, tras la anotación en el Registro de Edificios, podrá comunicar a la propiedad el resultado final de la evaluación, pudiéndose dar los siguientes casos:

a) **Informe de Evaluación FAVORABLE** en cuanto al estado de conservación. Se trasladará la obligación de realizar el próximo Informe en un plazo de diez años.

b) **Informe de Evaluación DESFAVORABLE.** Si el resultado del Informe es desfavorable en cuanto al estado de conservación, deberá detallar las deficiencias a subsanar proponiendo el modo de realización de las obras y un plazo apropiado para su subsanación, atendiendo a sus características, entidad y dificultad y a lo que se establezca en la normativa específica que sea de aplicación. Así mismo, comprenderá las medidas inmediatas de seguridad en el caso de que procedieran, justificando que no admiten demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes del edificio o de sus inmediaciones, todo ello con la advertencia de que en el caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas sancionadoras y sustitutorias previstas en la normativa de aplicación.

c) Si el edificio fuera susceptible de realizar **ajustes razonables en materia de accesibilidad**, éstos deberán realizarse dentro del plazo establecido por la normativa vigente, debiendo comunicar al Ayuntamiento su realización.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- En virtud de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y por el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de los Informes de Evaluación de Edificios de la Comunidad de Madrid, este Ayuntamiento ha asumido las funciones de promoción, planificación y control la realización de los Informes de Evaluación de los Edificios.



SEGUNDA.- En cumplimiento de las antedichas funciones este Ayuntamiento debe realizar las actuaciones mínimas que se detallan a continuación:

- Elaborar y aprobar anualmente un listado de los edificios sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios.
- Exponer al público dicho listado en el último trimestre del año anterior a aquel en que venza el plazo máximo para elaborar el informe de Evaluación de los Edificios, mediante anuncios insertados en tablón de edictos del Ayuntamiento, en el BOCM y sede electrónica del Ayuntamiento.
- Elaborar y aprobar modelos de impresos que se pongan a disposición de los sujetos obligados.
- En esta primera ocasión y con independencia de que el anuncio público oficial se realice en el último trimestre del año en curso, se remitirá en las próximas semanas una comunicación por correo certificado a cada uno de los inmuebles obligados a la obtención del Informe de Evaluación de los Edificios durante el año 2018 para que conozcan con la antelación suficiente la obligación que deben cumplir.
- Las resoluciones que se deban realizar para el cumplimiento de estas actuaciones serán emitidas por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento.

TERCERA.- Durante el año 2018 se evaluará las necesidades personales y materiales precisas para hacer efectivo el cumplimiento de las funciones atribuidas en esta materia, a fin de determinar las posibles implicaciones de mayor gasto presupuestario que se pudiera generar y valorar consecuentemente la creación de una Ordenanza Fiscal reguladora de una Tasa específica para la tramitación de estos procedimientos. Hasta ese momento las funciones serán ejecutadas directamente por el Jefe de Sección que suscribe y con el personal auxiliar adscrito a su Sección, junto con el Arquitecto Municipal designado usuario autorizado para acceder al Registro de la Comunidad de Madrid de Informes de Evaluación de los Edificios.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Alcorcón, 1 de Febrero de 2017.

EL JEFE DE LA SECCIÓN, Juan José Sierra Martínez."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD PRESTAR CONFORMIDAD** a la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- DARSE POR ENTERADA de que el Ayuntamiento de Alcorcón va a desarrollar las funciones de promoción, planificación y control de la

realización de los INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y por el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de los Informes de Evaluación de Edificios de la Comunidad de Madrid, con el contenido y alcance que se describen en el informe jurídico que consta en la presente resolución.

1. Las funciones descritas conllevan la implementación del procedimiento para hacer efectivo su cumplimiento

- Elaborar y aprobar anualmente un listado de los edificios sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios.
- Exponer al público dicho listado en el último trimestre del año anterior a aquel en que venza el plazo máximo para elaborar el informe de Evaluación de los Edificios, mediante anuncios insertados en tablón de edictos del Ayuntamiento, en el BOCM y sede electrónica del Ayuntamiento.
- Elaborar y aprobar modelos de impresos que se pongan a disposición de los sujetos obligados.
- En esta primera ocasión y con independencia de que el anuncio público oficial se realice en el último trimestre del año en curso, se remitirá en las próximas semanas una comunicación por correo certificado a cada uno de los inmuebles obligados a la obtención del Informe de Evaluación de los Edificios durante el año 2018 para que conozcan con la antelación suficiente la obligación que deben cumplir.
- Las resoluciones que se deban realizar para el cumplimiento de estas actuaciones serán emitidas por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento.

2. Para garantizar la viabilidad funcional y económica de estas funciones, durante el año 2018 se evaluarán las necesidades personales y materiales precisas para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas, a fin de determinar las posibles implicaciones de mayor gasto presupuestario que se pudiera generar y valorar consecuentemente la creación de una Ordenanza Fiscal reguladora de una Tasa específica para la tramitación de estos procedimientos. Hasta ese momento las funciones serán ejecutadas directamente por el Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico, con el personal auxiliar adscrito a su Sección, junto con el Arquitecto Municipal designado usuario autorizado para acceder al Registro de la Comunidad de Madrid de Informes de Evaluación de los Edificios.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento - Sección de Disciplina y Control Urbanístico- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y treinta minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fdo.- David Pérez García.

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/36 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de febrero de 2017, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.

